



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Tramo elevado de la línea 12, tramo Tezonco-Olivos,  
Subdirector de Mantenimiento, presupuesto.

### Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* requirió 10 contenidos de información referente a la línea 12 y las labores de mantenimiento.

### Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* respondió a través de sus diversas áreas; la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se pronunció respecto de los numerales; 1, 2, 3, y 5.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* manifestó por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas señaló que ponía que ponía a disposición entregaría de manera digital, en formato CD, la respuesta a los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud.

### Inconformidad de la Respuesta

La *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y manifestó que la información proporcionada, por el *sujeto obligado*, no es exhaustiva ni congruente con lo solicitado.:

### Estudio del Caso

- 1.- Se observó que el *Sujeto Obligado* no turnó la solicitud adecuadamente la solicitud a todas las unidades competentes para conocer de la información, referente de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 9.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a los requerimientos 6, 7 y 8.
- 3.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no proporcionó información completa referente al requerimiento 10.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

1. Turnar la presente solicitud referente a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 a la falta la Dirección de Regulación y Registros Ambientales;
2. Turnar la presente solicitud referente al requerimiento 5, a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes;
3. Turnar la presente solicitud referente al requerimiento 9, a la Subdirección General de Administración y Finanzas;
4. Remitir la información completa referente a los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios, y
5. Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0082/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173721000193

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	14
CONSIDERANDOS.....	25
PRIMERO. Competencia.....	25
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	25
TERCERO. Agravios y pruebas.....	26
CUARTO. Estudio de fondo.....	27
QUINTO. Efectos y plazos.....	37
RESUELVE.....	39

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Sistema de Transporte Colectivo.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 26 de noviembre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090173721000193, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Se solicita la siguiente información: • Los documentos o manuales que indiquen las especificaciones o características del mantenimiento a la obra civil e infraestructura del tramo elevado de la línea 12, durante el periodo 2018 a 2021. Lo anterior, con base en las fracciones I, XVI del artículo 29 y la fracción I del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo (Estatuto). • Los documentos o manuales que indiquen las especificaciones o características del mantenimiento a la obra civil e infraestructura en el tramo elevado Tezonco-Olivos, durante el periodo 2018 a 2021. Lo anterior, con base en las fracciones I, XVI del artículo 29 y la fracción I del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo (Estatuto). • Cualquier documento en el que se demuestre, avale o compruebe el mantenimiento realizado en el tramo elevado de la línea 12, durante el periodo 2018 a 2021. Lo anterior, con base en las fracciones VII, IX, XVII, XIX del artículo 29 y las fracciones VI y VII del artículo 48 del Estatuto. • Cualquier documento en el que se demuestre, avale o compruebe el mantenimiento realizado en el tramo Tezonco- Olivos, durante el periodo 2018 a 2021. Lo anterior, con base en las fracciones VII, IX, XVII, XIX del artículo 29 y las fracciones VI y VII del artículo 48 del Estatuto. • Los informes postsísmicos de los temblores que

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

acontecieron en las siguientes fechas: o 7 de septiembre de 2017 o 19 de septiembre de 2017 o 16 de febrero de 2018 o 19 de febrero de 2018 o 4 de enero 2020 o 23 de junio de 2020 o 7 septiembre 2021 En cumplimiento al párrafo E.03 de la Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Libro 8, Tomo II Conservación y Mantenimiento de Obras y Equipos, Obra Civil, Edificación, Capítulo Generalidades. • Documentos que avalen el procedimiento para la designación de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2018 a 2020, es decir, la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del Estatuto. • Documentos que señalen el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2020 a 2021, es decir, la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del Estatuto. • Documentos que señalen el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento a partir de abril del 2021, es decir, la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del Estatuto. • Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, con fundamento en la fracción II del artículo 10 del Estatuto. • Los informes periódicos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que, en términos de la fracción XIV del artículo 10 del Estatuto, debe analizar y aprobar el Consejo de Administración. Se agradecerá no remitir a la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx> ya que en ese sitio no se encuentra la información previamente listada. ...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 08 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, adjuntando por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, orden de pago por concepto de producción, en los siguientes términos:

“ ...

**Descripción:** Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090173721000193 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 25/01/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Disco compacto	1	\$25.0

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$25.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090173721000193
Importe:	\$25.0
PAGUE ANTES DEL:	25/01/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090173721000193
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

...” (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado anexo copia de los siguientes oficios:

1.- Oficio núm. **UT/4688/2021** de fecha 08 de diciembre de 2021, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Gerente Jurídico, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090173721000193 del presente año, en la que se concluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio PS.C.S./053/2021, EL PROSECRETARIO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN BRINDA SU RESPUESTA CONSTANTE EN 13 FOJAS ÚTILES, así como en CD, POR OFICIO GOM/2021/2434, el gerente de obras y mantenimiento brinda su respuesta constante en 02 fojas útiles, finalmente por oficio GRH/53200/2509/2021, LA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS BRINDA SU RESPUESTA CONSTANTE EN 2 FOJAS ÚTILES.

Asimismo, le comento que la información solicitada únicamente se encuentra en disco CD, por lo que una vez que obren en los archivos de esta oficina que se encuentra ubicada en AV. Arcos de Belén 13 PB, esquina con Arana Colonia Centro, C.P. 06070,

alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N) dicha información será proporcionada. Lo anterior con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo antes expuesto se motiva y se funda en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada ley usted podrá interponer recurso de revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el instituto de transparencia acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, o ante esta unidad de transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuándo dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta unidad de transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 570091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
..." (Sic)

**2.- Oficio núm. PS.C.A./053/2021** de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Gerente Jurídico, y signado por el Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en los siguientes términos:

“...  
El seguimiento a sus oficios UT/4628/2021 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a través del cual solicita, sea atendida la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090173721000193 referente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 212 de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que se entregan en archivo digital CD LAS RESPUESTAS QUE ESTÁ PROSECRETARÍA ELABORÓ CON BASE EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, cómo se detalla a continuación:

- A) Se anexa la propuesta y el acuerdo X-EXT-2018-II-6 del Consejo de Administración, referente al nombramiento del subdirector de mantenimiento durante el período 2018 a 2020
- B) Se anexa la propuesta y el acuerdo II-2021-III-2 BIS del Consejo de Administración, referente al nombramiento del subdirector de mantenimiento durante el período 2020 a 2021
- C) No existe información relativa a esta solicitud en el archivo del Consejo, referente a la persona que ocupó el puesto de subdirector de mantenimiento a partir de abril de 2021
- D) Se anexan los archivos PDF con la información correspondiente al presupuesto aprobado por el consejo de los ejercicios 2018 al 2021
- E) Se anexan los archivos PDF con la información correspondiente a los informes de la dirección general de los ejercicios 2018 al 2021, que debe aprobar el consejo de administración.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...(Sic)

**3.- Oficio núm. GOM/21-2434** de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigido al Gerente Jurídico, y signado por el Gerente de Obras y Mantenimiento, en los siguientes términos:

“ ...  
ÉN ATENCIÓN AL OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA UT/4629/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita dar respuesta la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número: **090173721000193** del presente año, en la cual el peticionario incluyo el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con respecto a los primeros tres puntos referentes a los documentos o manuales que indiquen las especificaciones o características del mantenimiento a la obra civil e infraestructura del tramo elevado y el tramo elevado tezonco-olivos de la línea 12, durante el período 2018 a 2021, cualquier documento en el que se demuestre avale o compruebe el mantenimiento realizado en el tramo elevado de la línea 12, me permito hacer de su conocimiento que, la empresa SYSTRA EN EL MARCO DE LA REAPERTURA de la línea 12 en el año 2015, no emitió recomendaciones ni manuales o procedimientos para atender un mantenimiento para la obra civil.

Además, la estructura se encontraba con 7 años de operación por lo que se estableció únicamente como medida preventiva por parte de la gerencia de obras y mantenimiento, la implementación del programa de monitoreo e instrumentación sistemática para el tramo elevado de la línea 12 teniendo como alcances:

Instalación de bancos de nivel y su geoposicionamiento, instalación y seguimiento de referencias topográficas en columnas de tramos y estaciones, verificación de desplomó de columnas, topes de colocados de columnas y comparación de perfil de proyecto y el perfil resultante de las mediciones de tope de colado, verificación de la separación entre

través, estado físico de los neoprenos de apoyo de las trabes, levantamiento y mapeo de grietas del suelo sobre la validad coincidente.

La documentación respecto a estos trabajos y los demás que se realizan a través de esta gerencia los puede consultar en la página de transparencia del sistema de transporte colectivo en el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

Referente a los informes post sísmicos; es importante señalar que después del sismo del 19 de septiembre de 2017, en la línea 12 se identificó daños en la base de la columna 69, lo cual requirió hacer varias actividades entre las cuales se llevó a cabo la revisión post sísmica en dicha columna y la trabe entre curvas 11 y 12. Posterior al sismo del 23 de junio de 2020, en el tramo del viaducto elevado de la línea 12, se realizó inspecciones oculares, al no presentarse condiciones de deformación o al no evidenciar daños estructurales; **se determinó que dicha línea del metro es una instalación en condiciones de seguridad para su operación.**

En relación con los documentos que avalen el procedimiento para la designación de la persona que ocupó el puesto de subdirector general de mantenimiento durante el período 2018 a 2020, 2020 a 2021 Y a partir de abril de 2021; al presupuesto aprobado por el consejo de administración para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, me permito informarle que, la gerencia de obras y mantenimiento no tiene las atribuciones de avalar el procedimiento para la designación del subdirector general de mantenimiento ni aprueba el presupuesto del Consejo de administración, sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta gerencia y no se localizó la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

**4.- Oficio núm. GRH/53200/2509/2021** de fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido al Gerente Jurídico, y signado por la Encargada de Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

“...  
En respuesta a su oficio UT/4628/21, mediante el cual requiere dar atención al formato de solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090173721000193, en el que literalmente se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8,11, 14, 24 fracción II, 213, 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 52 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta gerencia, en cuanto a los

números arábigos 1, 2,3, 4, 8 y 9 no se encontró **información, asimismo, respecto a los incisos 5, 6 y 7 no se encontró dentro del tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces del sistema de transporte colectivo (metro) vigente, la denominación del puesto de “subdirector de mantenimiento”**

Asimismo, se hace de su conocimiento que con lo anterior, se da total cumplimiento a la presente solicitud, toda vez que, la información proporcionada se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo señalado en los criterios emitidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), particularmente lo señalado por el criterio 03/17, que literalmente señala:

[Se transcribe la normativa]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

**5.-** Oficio emitido por el Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo Metro, mediante el cual se da respuesta, de forma puntualizada, a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“ ...

Documentos que avalen el procedimiento para la designación de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2018 a 2020, es decir, la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del estatuto.

**R=** Se anexa la propuesta y el acuerdo X-EXT-2018-II-16 del Consejo de Administración.

**PROYECTO No. 6** propuestas de la directora general del sistema de transporte colectivo de nombramiento de servidores públicos de la entidad para ocupar cargos de subdirectores generales y directores de área.

**Justificación normativa.** Artículo 66, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 10, fracción XI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

**Descripción del caso: con fundamento en el artículo 21** fracciones XIV del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, la directora general, propone al H. Consejo de administración, los siguientes nombramientos:

- ING. JORGE JUÁREZ BALDERAS, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 29 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.
- LIC. MANUEL ÁNGEL MONROY ARANDA, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 30 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.
- ING. ALBERTO GARCÍA LUCIO, cómo DIRECTOR DE TRANSPORTACIÓN dependiente de la subdirección general de operación del organismo, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en el artículo 32 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.
- ING. ROBERTO CLEMENTE ÁNGELES MENDOZA, cómo DIRECTOR DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, dependiente de la subdirección general de operación del organismo, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en el artículo 33 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo;
- LIC. ABRAHAM MARCIANO TORIBIO, cómo DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, dependiente de la subdirección general de administración y finanzas del organismo, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en el artículo 35 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.
- MTRA. SOFÍA GAMBOA DE LA PARRA, cómo DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, dependiente de la subdirección general de administración y finanzas, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en el artículo 36 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo;
- L.A.F. BLANCA ESTELA MARTÍNEZ BENAVIDES como DIRECTORA DE FINANZAS, dependiente de la subdirección general de administración y finanzas del organismo, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en el artículo 37 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

El currículum vitae de los mencionados servidores públicos se presenta en el anexo correspondiente.

Es preciso indicar que conforme al numeral 1.3.11 de la **circular uno 2015, normatividad en materia de administración de recursos para las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico operativo, órganos desconcentrados y entidades de la Administración pública del distrito federal**, el titular de la entidad, tiene la atribución de nombrar a sus subalternos, previa evaluación favorable de la coordinación general de evaluación y desarrollo profesional o bien, podrá efectuarse la evaluación cumpliendo con los lineamientos establecidos en dicho numeral.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este H. Consejo de administración los siguientes acuerdos:

**Acuerdo No. X-EXT-2018-II-6:**

**Con fundamento en los artículos 66, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México y 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo en H. Consejo de administración aprueba el nombramiento del ING. JORGE JUÁREZ BALDERAS,**

**cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 29 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.**

VOTACIÓN:

A favor	
En contra	
Abstenciones	
UNANIMIDAD	X

- Documentos que señalen el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2020 a 2021, es decir, la propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del Estatuto.

R= se anexa la propuesta y el acuerdo II-2021-III-2 BIS del Consejo de administración.

#### **NOMBRE DEL PROYECTO No. 2**

**Propuesta de la directora general del sistema de transporte colectivo de nombramientos de servidores públicos de la entidad.**

#### **ORDENAMIENTOS NORMATIVOS**

Artículo 73, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo de la Administración pública y de la Ciudad de México y

Artículo 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

#### **DESCRIPCIÓN**

Con fundamento en el artículo 21 fracción XIV del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, la directora general, propone al H. Consejo de administración, el nombramiento de los siguientes servidores públicos:

- ING. ALBERTO GARCÍA LUCIO, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 28 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo
- ING. NAHUM LEAL BARROSO, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 29 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.
- ING. RAFAEL LINO ASENCIO FLORES, cómo DIRECTOR DE TRANSPORTACIÓN, con las facultades y obligaciones que le son encomendados en el artículo 32 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

El currículum vitae de los mencionados servidores públicos se presenta en el anexo correspondiente.

#### **PERIODO DE EJECUCIÓN**

No aplica

#### **ANEXOS**

ANEXO No. 2.2.

**Acuerdo No. II-2021-III-2:**

Con fundamento en los artículos 73, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, numeral 2.3.11 de la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y artículo 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, el H. Consejo de administración, aprueba el nombramiento del ING. ALBERTO GARCÍA LUCIO, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 28 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

**Acuerdo No. II-2021-III-2 BIS:**

Con fundamento en los artículos 73, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, numeral 2.3.11 de la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y artículo 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, el H. Consejo de administración, aprueba el nombramiento del ING. NAHUM LEAL BARROSO, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 29 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

**Acuerdo No. II-2021-III-2BIS 1:**

Con fundamento en los artículos 73, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, numeral 2.3.11 de la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y artículo 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, el H. Consejo de administración, aprueba el nombramiento del ING. RAFAEL LINO ASCENCIO FLORES, cómo DIRECTOR DE TRANSPORTACIÓN, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículo 32 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.

**Acuerdo No. II-2021-III-2 BIS:**

**Con fundamento en los artículos 73, fracción XI de la Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, numeral 2.3.11 de la circular uno 2019, normatividad en materia de administración de recursos y artículo 10, fracción XI del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo, el H. Consejo de administración, aprueba el nombramiento del ING. NAHUM LEAL BARROSO, cómo SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, con las facultades y obligaciones que le son encomendadas en los artículos 27 y 29 del estatuto orgánico del sistema de transporte colectivo.**

**VOTACIÓN:**

A favor	
En contra	
Abstenciones	
UNANIMIDAD	<b>X</b>

- Documentos que señalan el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de subdirector de mantenimiento a partir de abril del 2021, es decir, la propuesta de nombramiento al consejo de administración y la decisión de este órgano colegiado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 10 y XIV del artículo 21 del estatuto.

**R=** no existe información relativa a esta solicitud en el archivo del Consejo.

- Presupuesto aprobado por el consejo de administración para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, con fundamento en la fracción II del estatuto

**R=** se anexa en CD los archivos PDF con la información correspondiente al presupuesto de los ejercicios 2018 al 2021.

- Los informes periódicos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que, en términos de la fracción XIV del artículo 10 del estatuto, debe analizar y aprobar el consejo de administración.

**R=** se anexa en CD los archivos PDF con la información correspondiente a los informes de la dirección general de los ejercicios 2018 al 2021.

..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 06 de enero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

CORREO ELECTRONICO.- Se exhibe el presente recurso ante la respuesta brindada por el Sistema de Transporte Colectivo (STC), toda vez que la respuesta declara.

..." (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* adjunto escrito de recurso de revisión de fecha 22 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

"...

**RECURSO DE REVISIÓN**

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Con base en las fracciones II, IV, V y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se exhibe el presente recurso ante la respuesta brindada por el Sistema de Transporte Colectivo (STC), toda vez que la respuesta declara.

La solicitud fue turnada a tres diferentes unidades administrativa del STC, por lo que a continuación se expresan los motivos de inconformidad respecto de cada respuesta.

Respecto de la respuesta del Consejo de Administración se señala:

- Se deberán remitir las propuestas y los acuerdos completos, pues el sujeto obligado mandó, selectivamente, páginas de ambos instrumentos lo que no le permite al particular entender el contexto en el que se emitió la información, por ejemplo, no hay claridad en las fechas en las que se presentaron las propuestas ni en las que se votaron los acuerdos.
- Tampoco existe una congruencia en la fecha de los documentos remitidos bajo el nombre de Acuerdo II-2021-III-2 BIS, pues de acuerdo con ese documento la propuesta se hizo en junio de 2021 y el acuerdo se votó en junio de 2020, lo cual no tiene una congruencia temporal. Por ello se reitera que se deberán remitir la integridad de los documentos, a efecto de que el particular pueda comprender a cabalidad la información.
- Se reitera la solicitud de remitir la propuesta y el acuerdo con la que se eligió a la persona que ejerce el puesto de subdirector de mantenimiento desde abril de 2021. No es creíble que se tengan los documentos de las asignaciones anteriores, pero no las de la última designación

Respecto a la respuesta de Gerencia de Obras y Mantenimiento

- La autoridad no contesta los tres primeros puntos de la solicitud con la que se piden los documentos o manuales que especifiquen las características del mantenimiento. El sujeto obligado contesta algo que no se solicitó, pues en lugar de referirnos a los manuales de mantenimiento que el Estatuto Orgánico le obliga a elaborar, la autoridad sencillamente refiere al informe de Systra de 2015. Es informe es adicional a las obligaciones que el STC tiene y no se puede considerar una respuesta apegada a las normas que rigen el funcionamiento del STC.
- No obstante que se pidió no remitir a la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx> el sujeto refirió a ese sitio web en el cual no se encuentran los documentos o manuales que señalen las características del mantenimiento.
- No remite los informes postsísmicos.

Respecto a la respuesta de la Gerencia de Recursos Humanos

- El sujeto obligado considera que no puede contestar lo relativo al procedimiento de designación del subdirector de mantenimiento porque no encontró la denominación del puesto "Subdirector de Mantenimiento", lo que vulnera el principio de máxima publicidad pues obliga a que el particular conozca las denominaciones exactas y precisas para

hacer la solicitud de transparencia, aunado a que ese término sí lo utiliza el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y que dicho término no fue impedimento para que el Consejo de Administración sí contestara.

En síntesis, la totalidad de la respuesta no es exhaustiva ni congruente con lo solicitado. ...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 11 de enero de 2022, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 11 de enero de 2022 el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0082/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 02 de febrero de 2022, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/0338/2022**, dirigido a este *Instituto* y, signado por el Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al acuerdo de fecha 11 de enero del año 2021, emitido dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud de información pública 090173721000193, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

en el artículo 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el distrito Federal, por medio del presente curso autorizó a los CC. Aldo Andrade castillo y Elsy Yazmín Santa López, para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores; asimismo, desahogando el requerimiento hecho por este instituto mediante auto admisorio, señaló como medios para que se me haga del conocimiento los acuerdos y resoluciones dictadas en el presente recurso, la oficina de partes de la gerencia jurídica del sistema de transporte colectivo, ubicada en arcos de Belén, número 13, tercer piso, Colonia centro, código postal 06070, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico [Utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:Utransparencia@metro.cdmx.gob.mx)

En virtud de lo anterior y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, procedo a rendir ante este H. Instituto, los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. Con fecha 26 de noviembre del año 2021, Se recibió solicitud de acceso a la información pública a través de sistema electrónico INFOMEX, a la cual se le asignó el número de folio 090173721000193, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha 21 de junio del año 2021, mediante oficio número UT/1939/2021, el suscrito emitió una respuesta en atención a la solicitud de información pública con el folio 090173721000193, el sentido:

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio PS.C.S./053/2021, el prosecretario del H. Consejo de administración brinda su respuesta constante en 13 fojas útiles, así como en CD por oficio GOM/2021/2434, el gerente de obras y mantenimiento brinda su respuesta constante en 2 fojas útiles, finalmente por oficio GRH/53200/2509/2021, gerente de recursos humanos brinda su respuesta constante en 2 fojas útiles.

### **II. CONTESTACIÓN AL AGRAVIO**

**ÚNICO.** La hora recurrente señaló en sus agravios de forma improcedente, diversos argumentos con el afán de buscar una resolución a su favor, mismos que por cuestión de método se organizaran en tres numerales por cada tema en específico para lograr mayor claridad:

**[Se transcribe el recurso de revisión]**

Ahora bien para demostrar la improcedencia del agravio de la hora recurrente resulta necesario acotar el procedimiento lo general para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, se encuentra regulado por la constitución política de los estados unidos mexicanos y la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

I. De acuerdo con el artículo 1 y 3 de la Ley de transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, si necesidad de acreditar derecho subjetivos,

intereses legítimos por razones que motivan el requerimiento a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; quedé por menos ya te iba más no limitativa, se describen: archivo, óptico, electrónico, magnético, o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y ken ejercicio de sus funciones tengan obligación de generar el términos de la ley de la materia sino haya sido calificada como de acceso restringido.

II. Por su parte, el precepto cuarto de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información posesión de los sujetos obligados.

III. Adicionalmente, el artículo 219 de la ley de trato, se refiere sustancialmente que lo obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma miel presentar la conforme al interés particular del solicitante.

IV. Bajo esta premisa, se desprende que el acceso a la información de ninguna manera implica que los anteriores artículos de van interpretar genes sentido de permitir al gobernador extender su derecho este límite de tachar de irregulares la respuesta si ningún fundamento, toda vez que el obligación del autoridad consiste en entregar la información en el estado que encuentra en sus archivos sin procesar a lo cual la condición especie como a continuación se demostrara.

V. El ahora recurrente en su agravio marcado como 1), señaló:

a) Se deberán remitir las propuestas y los acuerdos completos, pues el sujeto obligado mandó, selectivamente, páginas de ambos instrumentos lo que no le permite al particular entender el contexto en el que se emitió la información, por ejemplo, no hay claridad en las fechas en las que se presentaron las propuestas ni en las que se votaron los acuerdos

b) Tampoco existe una congruencia en la fecha de los documentos remitidos bajo el nombre de Acuerdo II-2021-III-2 BIS, pues de acuerdo con ese documento la propuesta se hizo en junio de 2021 y el acuerdo se votó en junio de 2020, lo cual no tiene una congruencia temporal. Por ello se reitera que se deberán remitir la integridad de los documentos, a efecto de que el particular pueda comprender a cabalidad la información.

c) Se reitera la solicitud de remitir la propuesta y el acuerdo con la que se eligió a la persona que ejerce el puesto de subdirector de mantenimiento desde abril de 2021. No es creíble que se tengan los documentos de las asignaciones anteriores, pero no las de la última designación

IV. Sin embargo cada uno de 3 sus agravios del numeral 1), resultan improcedente, por lo siguiente:

**A. Referente al agravio del inciso a),** es de señalarse que remitió la información exactamente la forma en que se encuentren los archivos del área competente; es decir, se remitió la propuesta y los acuerdos con los que se cuenta, sin que se generan documentos coma ahora expone la hora recurrente, denominados “propuestos y acuerdos completos” lo cual no se le causa agravio al hora recurrente por lo siguiente:

✓ La respuesta se emitió en la pegó al artículo 219 de la Ley de Trato el cual como ya se expuso la obligación de proporcionar información no comprende

procesamiento de la misma mi el presentar la conforme al interés particular de solicitante

✓ En tal virtud, lo que se colige respecto del agravio del ahora recurrente, que no ataca la respuesta propiamente sino que lo que busca es extender su solicitud al señalar de forma falaz que requiere más contexto claridad de la información, cuando no lo solicitó en la primer etapa. Es decir, no solicitó los antecedentes del caso información adicional.

✓ Sin embargo, resulta totalmente improcedente que me presente recurso, la hora recurrente pretenda enderezar su solicitud y hacer aclaraciones que no hizo desde un principio

✓ Ya que la hora recurrente, contaba con su derecho de ingresar una nueva solicitudes explayarse de acuerdo sus intereses de acuerdo a la información proporcionada, y no tratar en esta vía de enderezar su requerimiento.

**B. Referente al agravio de los incensos b y c**, es de señalar sé que sí remite al información exactamente en la forma en que se encuentra los archivos del área competente; es decir, se remitió las propuestas y los acuerdos con los que se cuenta. Lo cual no le causa agravio la hora recurrente por lo siguiente:

✓ La respuesta se emitió en la pegó al artículo 219 de la Ley de Trato el cual como ya se expuso la obligación de proporcionar información no comprende procesamiento de la misma mi el presentar la conforme al interés particular de solicitante

✓ En tal virtud, lo que se colige respecto del agravio del ahora recurrente, que no ataca la respuesta propiamente sino que lo que busca es extender su solicitud al señalar de forma falaz que requiere más contexto claridad de la información, cuando no lo solicitó en la primer etapa. Es decir, no solicitó los antecedentes del caso información adicional.

✓ Sin embargo, resulta totalmente improcedente que me presente recurso, la hora recurrente pretenda enderezar su solicitud y hacer aclaraciones que no hizo desde un principio

✓ Ya que la hora recurrente, contaba con su derecho de ingresar una nueva solicitud explayarse de acuerdo sus intereses de acuerdo a la información proporcionada, y no tratar en esta vía de enderezar su requerimiento, ya que las explicaciones que propiamente exige, las pudo haber requerido en un trámite normal de acceso.

VII. En conclusión, el agravio marcado como 1) tal y como se demostró deviene de improcedente, al haberse atendido la respuesta de forma congruente con los solicitado, como lo marca al artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

VIII. **Respecto al agravio marcado con el numeral 2), consistente en:**

- **La respuesta de Gerencia de Obras y Mantenimiento**

- a) La autoridad no contesta los tres primeros puntos de la solicitud con la que se piden los documentos o manuales que especifiquen las características del mantenimiento. El sujeto obligado contesta algo que no se solicitó, pues en lugar de referirnos a los manuales de mantenimiento que el Estatuto Orgánico le obliga a elaborar, la autoridad sencillamente refiere al informe de Systra de 2015.
- b) Es informe es adicional a las obligaciones que el STC tiene y no se puede considerar una respuesta apegada a las normas que rigen el funcionamiento del STC.
- c) No obstante que se pidió no remitir a la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx> el sujeto refirió a ese sitio web en el cual no se encuentran los documentos o manuales que señalen las características del mantenimiento.
- d) No remite los informes post-sísmicos.

IX. Sin embargo cada uno de los 4 sus agravio de numeral 2), resultan improcedente, por lo siguiente:

- **Referente al agravio marcado con el inciso a, b y d**, en el sentido de que la autoridad no contesta los tres primeros puntos de la solicitud con la que se piden los documentos o manuales que especifique las características del mantenimiento; es de señalarse que contrariamente a lo que expresa el hora recurrente, si se contestó los cuestionamientos de referencia, y si bien no le satisfizo la información al recurrente, los cierto es que la respuesta, no le causó agravio, conforme a:

- ✓ -La respuesta si emitió en apego al artículo 219 de la ley de trato, el cual como ya se expuso la obligación de proporcionar información no comprender el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de solicitante.
- ✓ -En tal virtud, si no se encuentra con la información requerida, este organismo no estaba obligado a procesar la información; es decir, si no se contaba con los manuales ni informes post- sísmicos del interés del ahora recurrente, lo válidamente correcto, era decirle que no se contaban con los mismos. Lo cual aconteció en la especie.

**B) Referente al agravio marcado con el inciso c**, lo cual señala que no obstante se pidió no remitir a la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx> el sujeto refirió a este sitio web en el cual no se encuentran los documentos o manuales que señalen características del mantenimiento

➤ Al respecto es de señalar que la petición se atendió de acuerdo al artículo 209 de la ley de la materia, el cual establece:

[Se transcribe la normativa]

➤ Lo cual evidentemente como lo es, que si se requirió cualquier documento, lo propio fue proporcionar la liga electrónica, en donde se encuentra la información.

X. En conclusión, el agravio marcado como 2) tal y como se demostró deviene de improcedente, al haberse atendido la respuesta de forma congruente con los solicitado, como lo marca el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**XI. Respecto al agravio marcado con el numeral 3), consistente en:****La respuesta de la gerencia de recursos humanos.**

- En sujeto obligado considera que no puede contestar lo relativo al procedimiento de designación del subdirector de mantenimiento porque no encontró la denominación del puesto “subdirector de mantenimiento” lo que vulnera y principio de máxima publicidad pues obliga a que el particular conozca las denominaciones exactas y precisas para hacer la solicitud de transparencia, aunado a que se terminó si lo utiliza el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo y que dicho terminó no fue impedimento para que el Consejo de Administración si contestara

**XII. Al respecto, es de señalarse que contrariamente a lo que expresa el ahora recurrente, si se contestó el cuestionamiento de referencia, y si bien no le satisfizo la información lo cierto es que la respuesta, no le causa agravio por lo siguiente:**

- La respuesta si metió en apego al artículo 219 de la ley de trato, el cual como ya se expuso la obligación de proporcionar información no comprender el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de solicitante.

- Esto es, la pregunta era competencia de consejo de administración y dicho consejo atendió las preguntas, en tal virtud el ahora recurrente, no demuestra que parte de la respuesta de la Gerencia de Recursos Humanos le agravia ya que solamente aportar argumentos aislados, sin sustento legal.

XIII. En conclusión, el agravio marcado como 3) tal y como se demostró deviene de improcedente, al haberse atendido la respuesta de forma congruente con los solicitado como lo marqué al artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

XIV. Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia de la agravio que por esta vía se combate al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta por lo que procedente que ese **honorable instituto** reconozca la validez de la respuesta de la solicitud información pública de trato, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad y México sirviendo de apoyo la siguiente tesis: “AGRAVIOS INSUFICIENTES”, Amparo un revisión 666/70

**III. PRUEBAS**

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obra en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este ente obligado.

**2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el pleno de este instituto y en todo lo que favorezca a los intereses de este ente obligado.

Por lo anteriormente expuesto a este se usted se directora de asuntos jurídicos del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente pido se sirva:

**PRIMERO** Tenerme por presentando en los términos del proemio del presente escrito así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

**SEGUNDO** Tener por autorizada a las personas en términos del presente escrito así como tener por desahogado el requerimiento hecho por este instituto mediante auto admisorio, señalando como medio para que se me haga de conocimiento los acuerdos dictados en el presente recurso el correo [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx)

**TERCERO** Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente libelo, solicitando que en su oportunidad confirme la respuesta ahora impugnada mediante el Pleno del Instituto, y se decrete la acumulación de expedientes invocada.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

Asimismo, el 18 de febrero, se recibió por medio de correo electrónico un alcance a la manifestación de alegatos, mediante la cual remitió la siguiente documentación:

1.- Oficio núm. **UT/0453/2022** de fecha 17 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Gerente Jurídico, en los siguientes términos:

“...  
Hago referencia al acuerdo de fecha 11 de enero del año 2022, emitido dentro del expediente citado al rubro por el INFOCDMX, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia, del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud de información pública 090173721000193, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifiesta lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito manifestar que visto el oficio PS.C.A./015/2022, emitido por el Subdirector General de Administración y Finanzas y Prosecretario del Honorable Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, y su anexo, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, respecto a los Acuerdos del Consejo de Administración de su interés.

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se anexan en formato “PDF” la información descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se amplía y explica el contexto de la información de los acuerdos de referencia.**

Lo anterior, para que en su oportunidad se declare el sobreseimiento del recurso de revisión en que actúa, de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **PS.C.A./015/2022** de fecha 11 de febrero, dirigido al Gerente Jurídico, y firmado por el Subdirector General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

En seguimiento a sus oficios UT/382/2022 de fecha 9 de febrero del presente año, a través del cual solicita, sea atendido el “Recurso de Revisión” emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el expediente INFOCDMX/RR.IP.0082/2022, referente a:

- Se deberán remitir las propuestas y los acuerdos completos, pues el sujeto obligado mandó, selectivamente, páginas de ambos instrumentos lo que no le permite al particular entender el contexto en el que se presentaron las propuestas ni e las que se votaron los acuerdos.
- Tampoco existe congruencia en la fecha de los documentos remitidos bajo el nombre de Acuerdo II-2021-III-2 BIS, pues de acuerdo con ese documento la propuesta se hizo en junio de 2021 y el acuerdo se votó en junio de 2022, lo cual no tiene una congruencia temporal. Por ello se reitera que se deberán remitir la integridad de los documentos, a efecto de que el particular pueda comprender a cabalidad la información.
- Se reitera la solicitud de remitir la propuesta y el acuerdo con la que se eligió a la persona que ejerce el puesto de subdirector de mantenimiento desde abril de 2021. No es creíble que se tengan lo documentos de las asignaciones anteriores, pero no las de la última designación.

Al respecto y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 244 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que **se entrega en impreso y archivo Digital** al correo electrónico [utransparencia@metro.cdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@metro.cdmx.gob.mx) de la Unidad de Transparencia, las respuestas que esta Prosecretaría elaboró en el archivo documental del Órgano de Gobierno, como se detalla a continuación:

- a) Respecto al señalamiento que indica “Se deberán remitir las propuestas y los acuerdos completos...” Se anexa declaración y documentación soporte.
  - b) Con relación al señalamiento de que “Tampoco existe una congruencia en la fecha de los documentos remitidos...”. Se anexa nota aclaratoria y documentación soporte.
  - c) Relativo a el señalamiento que establece: “Se reitera la solicitud de remitir la propuesta y el acuerdo...” Se anexa otra aclaratoria y la documentación soporte.
- ...” (Sic)

3.- Escrito libre presentado por la persona recurrente mediante el cual se presenta el recurso de revisión.

4.- Nota aclaratoria del Anexo del Oficio **PS.C.A./015/2022**, en los siguientes términos:

“ ...

Respecto de la respuesta del Consejo de Administración se señala:

- Se deberán remitir las propuestas y los acuerdos completos, pues el sujeto obligado mandó, selectivamente, páginas de ambos instrumentos lo que no le permite al particular entender el contexto en el que se presentaron las propuestas ni en las que se votaron los acuerdos.

R = De conformidad con el Artículo 13, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, la Secretaría del Consejo de Administración hace llegar a los miembros del Consejo de Administración de convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de las sesiones ordinarias **y con dos días hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.**

Los acuerdos son votados y aprobados el día de la sesión.

A fin de que el particular entienda el contexto en el que se emitió la información, se adjunta un ejemplo de la convocatoria y el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Ejercicio 2018, para pronta referencia.

Asimismo, se anexan las propuestas y los acuerdos completos X-EXT-2018-II-6 y II-2021-III-2 BIS.

...” (Sic)

5.- Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

6.- Oficio núm. **SPDCI-0553-2018.003** de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y Consejera Propietaria, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 9 BIS y 13 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, en mi carácter de SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo Público Descentralizado, me permito convocar a usted a la **Décima Sesión Extraordinaria** del Órgano de Gobierno, corresponde a este ejercicio, misma que tendrá verificativo el 12 de diciembre de 2018,

a las 16:00 horas, en la Sala de Juntas, “JOSÉ MARÍA MORELOS y PAVÓN”, ubicado en la calle de Delicias número 67, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. ...” (Sic)

**7.-** Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Ejercicio 2018.

**8.-** Acuerdo No. II-2021-III-2-BIS, del Consejo de Administración, mediante el cual se aprueba el nombramiento de Nahum Leal Barroso como Subdirector General de Mantenimiento.

**9.-** Nota aclaratoria, en los siguientes términos:

“ ...

- Tampoco existe congruencia en la fecha de los documentos remitidos bajo el nombre de Acuerdo II-2021-III-2 BIS, pues de acuerdo con ese documento la propuesta se hizo en junio de 2021 y el acuerdo se votó en junio de 2022, lo cual no tiene una congruencia temporal. Por ello se reitera que se deberán remitir la integridad de los documentos, a efecto de que el particular pueda comprender a cabalidad la información.

**R =** De conformidad con el Artículo 13, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, la Secretaría del Consejo de Administración hace llegar a los miembros del Consejo de Administración la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de las sesiones ordinarias.

Los acuerdos son votados y aprobados el día de la sesión. En este caso existe un error del año en el pie de página del Acuerdo, mismo que ya fue corregido.

Por lo que, para que el peticionario pueda entender el contexto en el que se emitió la información, se adjunta un ejemplo de la convocatoria y el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Ejercicio 2021 en la cual existe constancia de que el Acuerdo II-2021-III-2 BIS fue aprobado por el Órgano de Gobierno en el año 2021 en la sesión antes indicada.

...” (Sic)

**10.-** Oficio núm. S/H.C.A./080/2021 de fecha 9 de junio de 2021

“ ...

**11.-** Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Ejercicio 2021.

**12.- Nota aclaratoria, en los siguientes términos:**

“ ...

- Se reitera la solicitud de remitir la propuesta y el acuerdo con la que se eligió a la persona que ejerce el puesto de subdirector de mantenimiento desde abril de 2021. No es creíble que se tengan los documentos de las asignaciones anteriores, pero no las de la última designación.

**R =** El puesto con la denominación “Subdirector de Mantenimiento”, no ha sido autorizado por el Consejo de Administración, únicamente se ha aprobado el nombramiento de **Subdirector General de Mantenimiento** con fundamento en los artículos 27 y 29 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que es ocupado desde el 17 de junio de 2021 a la fecha, como se indica en el acuerdo II-2021-III-2 BIS. Se adjunta para pronta referencia.

El anterior nombramiento de **Subdirector General de Mantenimiento**, realizado por el Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo es del 12 de diciembre de 2018, con Acuerdo No. X-EXT-2018-II-6. Se adjunta para pronta referencia.  
...” (Sic)

**13.-** Acuerdo No. II-2021-III-2, del Consejo de Administración, mediante el cual se aprueba el nombramiento de Alberto García Lucio como Subdirector General de Operación.

**14.-** Acuerdo No. II-2021-III-2 BIS 1, del Consejo de Administración, mediante el cual se aprueba el nombramiento de Rafel Lino Ascencio Flores como Director de Transportación.

**15.-** Acuerdo No. X-EXT-2018-II-6, del Consejo de Administración.

**2.4. Acuerdo de Ampliación Cierre de instrucción y turno.** 7 de marzo<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0082/2022**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 11 de enero de 2022, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que el *sujeto obligado*, no entregó la información solicitada.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El Sistema de Transporte Colectivo, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras unidades con:

- La **Dirección de Transportación**, entre otras funciones, las de instruir lo conducente a la Subgerencia de Conservación de Líneas para que en coordinación con las Gerencias de Líneas se definan y atiendan los requerimientos de mantenimiento de obra civil de las estaciones y se integren los requerimientos de obra pública correspondientes a las instalaciones de la

red de servicio, para la gestión de su atención ante las instancias que correspondan, conforme a las políticas y procedimientos establecidos.

La **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, entre otras funciones,

- El establecer los lineamientos para el procesamiento y evaluación de la información relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas;
- El establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para analizar de manera precisa y metodológica los incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio, y
- El establecer las políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó la siguiente información:

1. Los documentos o manuales del mantenimiento a la obra civil e infraestructura del tramo elevado de la línea 12, durante el periodo 2018 a 2021.
2. Los documentos o manuales que indiquen las especificaciones del mantenimiento a la obra civil e infraestructura en el tramo elevado Tezonco-Olivos, durante el periodo 2018 a 2021.
3. Cualquier documento que avale el mantenimiento realizado en el tramo elevado de la línea 12, durante el periodo 2018 a 2021.

4. Cualquier documento que avale el mantenimiento realizado en el tramo Tezonco- Olivos, durante el periodo 2018 a 2021.
5. Los informes postsísmicos de los temblores que acontecieron en las siguientes fechas;7 y 19 de septiembre de 2017;16 y19 de febrero de 2018; 4 de enero 2020; 23 de junio de 2020 y 7 septiembre 2021
6. La propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado para la designación de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2018 a 2020.
7. La propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado que señalen el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento durante el periodo 2020 a 2021.
8. La propuesta de nombramiento al Consejo de Administración y la decisión de este órgano colegiado que señalen el nombramiento o nombramientos de la persona que ocupó el puesto de Subdirector de Mantenimiento a partir de abril del 2021.
9. Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
10. Los informes periódicos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 que, en términos de la fracción XIV del artículo 10 del Estatuto, debe analizar y aprobar el Consejo de Administración.

Finalmente solicito no se le remitiera a la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx>, manifestando que, en dicho sitio no se encuentra la información solicitada.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* manifestó por medio de la **Subdirección General de Administración y Finanzas** señaló que ponía a disposición de manera digital, en formato CD, la respuesta a los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la *solicitud*.

Por su parte la **Gerencia de Obras y Mantenimiento**, se pronunció respecto de los numerales; 1, 2, 3 y 4 señalando que, la empresa SYSTRA en el marco de la reapertura de la línea 12 en el año 2015, no emitió recomendaciones ni manuales o procedimientos para atender un mantenimiento para la obra civil por lo que se estableció únicamente cómo medida preventiva por parte de la gerencia de obras y mantenimiento, la implementación del programa de monitoreo e instrumentación sistemática para el tramo elevado de la línea 12 . Asimismo guio a la persona solicitante, a consultar la liga electrónica, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>, para mayor información respecto de los trabajos realizados.

En cuanto al numeral 5, manifestó que, después del sismo del 19 de septiembre de 2017, en la línea 12 se identificó daños en la base de la columna 69, lo cual requirió hacer varias actividades, entre las cuales se llevó a cabo la revisión post sísmica en dicha columna y la trabe entre curvas 11 y 12. Posterior al sismo del 23 de junio de 2020, en el tramo del viaducto elevado de la línea 12, se realizó inspecciones oculares y al no evidenciar daños estructurales; se determinó que dicha línea del metro es una instalación en condiciones de seguridad para su operación.

Por otro lado, el **Consejo de Administración** se pronunció respecto de los numerales 6 y 7, respectivamente: adjuntando documento referente a la Décima Sección Extraordinaria con fecha de diciembre de 2018 donde se aprueba el nombramiento del “Subdirector de Mantenimiento”, La propuesta de la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo de Nombramientos de Servidores Públicos de la Entidad, de fecha junio de 2021, mediante la cual se aprueba el

nombramiento del “Subdirector de Mantenimiento”. Asimismo, indico que en cuanto al numeral 8 que, no existía información relativa al mismo y respecto de los numerales 9 y 10, indico haber anexado un CD con archivos, en formato PDF, con la información correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y manifestó que la información proporcionada, por el *sujeto obligado*, no es exhaustiva ni congruente con lo solicitado, por lo que puntualizo:

1. Respecto de la respuesta del Consejo de Administración:
  - Se mandó selectivamente páginas de las propuestas y los acuerdos lo que no me permite entender el contexto con el que se emitieron los documentos.
  - No hay congruencia en la fecha de los documentos remitidos bajo el nombre de Acuerdo II-2021-III-2 BIS.
2. Respecto a la respuesta de Gerencia de Obras y Mantenimiento
  - No se da respuesta a los tres primeros puntos de la solicitud, al contrario, contesta algo que no se le solicito.
  - Remitió la página <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx>, en el cual no se encuentra la documentación solicitada.
  - No remitió los informes post sísmicos.
3. Respecto a la respuesta de la Gerencia de Recursos Humanos
  - Al manifestar que, no encontró la denominación del puesto “Subdirector de Mantenimiento”, el Sujeto Obligado, vulnera el principio de máxima publicidad al exigir que, la persona solicitante, conozca las denominaciones exactas para hacer su solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta y señalo que los agravios resultaban improcedentes ya que la información fue entregada en

el estado en que se encontraban en los archivos de las respectivas áreas, y puntualizo:

1. Respecto de la respuesta del Consejo de Administración:

La información se remitió en la forma en que se encuentra en los archivos del área. Asimismo, se señala que la persona recurrente busca extender su solicitud al señalar de forma falaz que requiere más contexto y claridad, cuando no lo solicito en la primera etapa.

2. Respecto a la respuesta de Gerencia de Obras y Mantenimiento

Se destaca que sí se dio respuesta a los tres primeros numerales de la solicitud, que es diferente, a que no le satisfizo la misma al hoy recurrente.

Por otro lado, no está obligado este organismo a procesar documentación que no se encuentra en sus archivos.

En cuanto a la liga electrónica proporcionada, en esta se encuentra la información solicitada.

3. Respecto a la respuesta de la Gerencia de Recursos Humanos

- Se atendió a lo solicitado por el recurrente, sin que este demuestre en que parte de la respuesta se le agravia.

En este sentido, referente a los requerimientos de información; 1, 2, 3 y 4 el *Sujeto Obligado* por medio la **Gerencia de Obras y Mantenimiento** que la empresa SYSTRA en el marco de la reapertura de la línea 12 en el año 2015, no emitió recomendaciones ni manuales o procedimientos para atender un mantenimiento para la obra civil por lo que se estableció únicamente cómo medida preventiva por parte de la gerencia de obras y mantenimiento, la implementación del programa de monitoreo e instrumentación sistemática para el tramo elevado de la línea 12.

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la

**Dirección de Transportación**, entre otras funciones, las de instruir lo conducente a la Subgerencia de Conservación de Líneas para que en coordinación con las Gerencias de Líneas se definan y atiendan los requerimientos de mantenimiento de obra civil de las estaciones y se integren los requerimientos de obra pública correspondientes a las instalaciones de la red de servicio, para la gestión de su atención ante las instancias que correspondan, conforme a las políticas y procedimientos establecidos.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* en su artículo 211 señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, entre las que no podrá faltar la **Dirección de Regulación y Registros Ambientales**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

En relación a la respuesta proporcionada referente al requerimiento de información 5, la **Gerencia de Obras y Mantenimiento**, indicó, que manifestó que, después del sismo del 19 de septiembre de 2017, en la línea 12 se identificó daños en la base de la columna 69, lo cual requirió hacer varias actividades, entre las cuales se llevó a cabo la revisión post sísmica en dicha columna y la trabe entre curvas 11 y 12.

Posterior al sismo del 23 de junio de 2020, en el tramo del viaducto elevado de la línea 12, se realizó inspecciones oculares y al no evidenciar daños estructurales

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, entre otras funciones,

- El establecer los lineamientos para el procesamiento y evaluación de la información relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas;
- El establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para analizar de manera precisa y metodológica los incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio, y
- El establecer las políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* y con fundamento en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente al requerimiento 5, entre las que no podrá faltar la **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente a los informes post sísmicos derivados de los acontecimientos del 7 de septiembre de 2017, del 19 de septiembre de 2017, del 16 de febrero de 2018, del 19 de febrero de 2018, del 4 de enero de 2020, del 23 de junio de 2020 y del 7 de septiembre de 2021, y notifique

el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto de los requerimientos de información 6, 7 y 8, se observa que la Subdirección General de Administración y Finanzas, proporcione copia de los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocuparon la Subdirección General de Manteamiento de 2018 a la fecha en que fue presentada la solicitud.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* proporcione la información referente de dichos requerimientos de información.

En relación con el requerimiento de información 9, se observa que el Consejo de Administración, entre otras atribuciones le corresponde aprobar los programas y presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes, en este sentido, por medio de la **Subdirección General de Administración y Finanzas** se prepara y presenta el periódicamente a la Dirección General el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos del S.T.C. y las modificaciones que se hagan a los mismos, así como los estados financieros del Organismo.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente al requerimiento 9, entre las que no podrá faltar Subdirección General de Administración y Finanzas, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por último en referencia al requerimiento de información 10, se observa que la persona recurrente señaló que dicha información fue remitida de manera incompleta, por lo que para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado deberá:

- Remitir la información completa referente a los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

1. Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, entre las que no podrá faltar la **Dirección de Regulación y Registros Ambientales**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada;
2. Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente al requerimiento 5, entre las que no podrá faltar la **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva

de la información solicitada referente a los informes post sísmicos derivados de los acontecimientos del 7 de septiembre de 2017, del 19 de septiembre de 2017, del 16 de febrero de 2018, del 19 de febrero de 2018, del 4 de enero de 2020, del 23 de junio de 2020 y del 7 de septiembre de 2021;

3. Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida referente al requerimiento 9, entre las que no podrá faltar **Subdirección General de Administración y Finanzas**;

4. Remitir la información completa referente a los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios, y

5. Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones;

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.0082/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**